



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 027
RADICACIÓN 001-2020-00312-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra CARLOS ANDRES LOPEZ**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 003
RADICACIÓN: 003-2014-00561-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO COOMEVA contra DAVO INVERSIONITAS S.A.S**

En atención al memorial que antecede, el juzgado procederá a corregir bajo las luces del art. 286 del C.G.P el numeral único del auto 2973 del 02 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria del predio al cual se hace alusión ahí es 370-64764 y no como allí se indicó.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CORRIJASE PARCIALMENTE el numeral único del auto No. 2973 del 02 de noviembre de 2022 en el sentido de indicar que el certificado de avalúo catastral allí solicitado recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-64764.

Lo demás queda incólume. Por secretaria, proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 066
RADICACIÓN 004-2017-00733-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA S.A contra STHEPHANIA ROJAS GARCIA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 068
RADICACIÓN 005-2009-01040-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra DIEGO PERLAZA HERNANDEZ**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 069

RADICACIÓN 006-2015-00109-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE S.A contra OSCAR EDUARDO CORTES
MORERA**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 070

RADICACIÓN 007-2009-00648-00

Ejecutivo Singular

**BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A contra GLORIA JIMENA
BETANCOURT**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 002
RADICACIÓN No. 007-2015-00109-00
Ejecutivo Singular y Acumulado
CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MONTERREY contra CÉSAR
AUGUSTO MORANTE TAMAYO**

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. Además, atañe que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Aunado a lo anterior, se trae a colación lo consagrado en el art. 2 Decreto 564 de 2020, que reza: *“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”* Bajo tal entendido, se indica que la suspensión de los términos transcurrió hasta el 30 de junio del mismo año.

Así las cosas, y como quiera que la inactividad del proceso se observa desde 10/06/2020, fecha que se profirió la última providencia publicada en Lista de Estados No. 45 del 11/06/2020, esta censora encuentra configurado el término resaltado en el primer párrafo de este proveído, conduciendo a la declaratoria de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito y, consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Empero, la misma norma faculta la posibilidad de volver a impetrar la acción procesal pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

Por tanto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **CÉSAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO**, no obstante, en el evento de existir remanentes y/o llegar comunicación en tal sentido dentro del término de la notificación del proveído por Estados, pasar a despacho para su respectivo pronunciamiento.

TERCERO. - INFORMESE a las partes y/o interesados que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observó que no existen dineros a cargo del presente proceso.

CUARTO. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO. - ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 028
RADICACIÓN 007-2021-00175-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra UÑIGA MORENO JUDITH**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 71

RADICACIÓN 008-2017-00739-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A contra GLADYS OVEIDA CASTIBLANCO CELIS

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 048
RADICACIÓN 009-2020-00382-00
Ejecutivo Singular
CREDIVLORES S.A contra ERIN VELASCO FERNANDEZ**

Como quiera que el abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ no cuenta con personería jurídica reconocida al interior del proceso para actuar en representación de la parte demandante, la solicitud que antecede será agregada sin consideración alguna.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial que antecede, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 029
RADICACIÓN 009-2021-00149-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra HOLGUIN MOJICA ROCIO**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 072

RADICACIÓN 010-2017-00868-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE S.A contra OSCAR JAVIER RODRIGUEZ
MONTENEGRO**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 073

RADICACIÓN 011-2012-00456-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GAMA CORPORATIVA S.A.S

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 034

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 013-2020-00282-00

**ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ contra RUBEN DARÍO FERNANDEZ
VILLAMIZA**

Se allega al proceso oficio No. 2428 del 30/11/2022, librado por el Juzgado 28º Civil Municipal de Cali de esta ciudad, decretando embargo de remanentes a que hubiere lugar o los bienes que se llegaren a desembargar del que le correspondan al demandado RUBEN DARIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, dentro del presente expediente; Sin embargo, revisado el plenario, se observa que mediante auto No. 1746 del 24/05/2021 el juzgado de origen resolvió tener en cuenta solicitud de remanentes emanada por el Juzgado 04º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicación 023-2019-00823. En consecuencia, dicha solicitud no será tenida en cuenta por esta mandataria.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA LIBRESE oficio con destino Juzgado 28º Civil de Cali, comunicándosele que la solicitud de remanentes librada mediante oficio No. 2428 del 30/11/2022 dentro del expediente 028-2020-00164, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe con anterioridad solicitud en tal sentido por el Juzgado el Juzgado 04º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicación 023-2019-00823-00.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

RADICACIÓN 013-2020-00451-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM P.H contra FERNANDO VIAFARA
BARONA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 039
RADICACIÓN 013-2022-00116-00
Ejecutivo Singular
COMBUSCOL S.A contra RURAL EXPRESS S.A.S y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 026LiquiCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 034
RADICACIÓN 013-2022-00303-00
Ejecutivo Singular
FINANDINA S.A contra TRANSPORTES INTERNACIONALES
CHIPICHAPE S.A.S y OTRO**

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual se encuentra coadyuvada por el Representante Legal de la parte demandada, este despacho le indica a la togada que dicha solicitud fue despachada de manera favorable en providencia No. 3403 del 12/12/2022; razón por la cual se dispondrá lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ESTESE, a la apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 3403 del 12/12/2022.

SEGUNDO. – REQUERIR A SECRETARIA – ÁREA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES para que se sirva elaborar y remitir conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 los oficios ordenados en el auto mencionado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 040
RADICACIÓN 013-2022-00503-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra GLORIA INES QUINTERO GIRALDO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 048
RADICACIÓN 014-2016-00795-00
Ejecutivo Singular
BANCO CORPBANCA COLOMBIA contra ELBERT ANDRES ORTIZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 049

RADICACIÓN 014-2019-00369-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARIA DEL PILAR TRUJILLO
LONDOÑO**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 041
RADICACIÓN 015-2021-00663-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra DIANA STEPHANIE GALLEG0 ERAZO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 035

RADICACIÓN 015-2021-00841-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra WALTER ZAPATA FERNANDEZ

Pasa a Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de parte demandante en el que solicita se corre traslado a la liquidación del crédito presentada el 16 de junio de 2022, sin embargo, de la revisión del expediente digital no se logra avizorar tal memorial, por lo que se hace necesario que la parte interesada allegue nuevamente el referido memorial con la respectiva constancia de radicación.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin que allegue el memorial de liquidación de crédito y la respectiva constancia de radiación, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 50
RADICACIÓN No. 016-2014-00929-00
Ejecutivo SINGULAR
FINANDINA S.A contra ALINA MARIA OCAMPO GUZMAN**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **ALINA MARIA OCAMPO** en las siguientes entidades **BANCO PICHINCHA, BANCO UNION, BANCOOMEVA y BANCAMIA** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$6.884.208,00, de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador de **SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA AJ S.A.S** a fin que se sirvan dar contestación a lo comunicado mediante oficio No. CYN/009/0353/202 del 09/03/2022, el cual fue remitido al correo electrónico el día 26/04/2022.

TERCERO. – INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte demandante que en el portal del Banco Agrario de Colombia no reposa depósitos judiciales retenidos a ordenes del presente proceso, por lo cual, la solicitud de relación y devolución decantada en los memoriales allegados por su parte se tornan improcedentes.

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante gerencia@mcbrownferro.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

RADICACIÓN No. 016-2015-00364-00

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS S.A contra JULIAN ANDRES SANCHEZ QUIJANO

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. Además, atañe que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Aunado a lo anterior, se trae a colación lo consagrado en el art. 2 Decreto 564 de 2020, que reza: *“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”* Bajo tal entendido, se indica que la suspensión de los términos transcurrió hasta el 30 de junio del mismo año.

Así las cosas, y como quiera que la inactividad del proceso se observa desde 09/03/2020, fecha que se profirió la última providencia publicada en Lista de Estados No. 1135 del 11/03/2020, esta censora encuentra configurado el término resaltado en el primer párrafo de este proveído, conduciendo a la declaratoria de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito y, consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Empero, la misma norma faculta la posibilidad de volver a impetrar la acción procesal pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

Por tanto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte **JULIAN ANDRES SANCHEZ QUIJANO**, no obstante, en el evento de existir remanentes y/o llegar comunicación en tal sentido dentro del término de la notificación del proveído por Estados, pasar a despacho para su respectivo pronunciamiento.

TERCERO. - INFORMESE a las partes y/o interesados que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observó que no existen dineros a cargo del presente proceso.

CUARTO. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO. - ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 050
RADICACIÓN 016-2018-00149-00
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A contra DIEGO FERNANDOCARDENAS NIETO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 036
RADICACIÓN 016-2020-00631-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra DANIEL PALOMINO VERGARA

En atención al oficio allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, que en su cuerpo contiene

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio CYN/009/2374/2022

1. Otros

• La matrícula mercantil No. 1074390-2 del establecimiento de comercio HABLANDO CON LOS CALEÑOS figura cancelada, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 030

RADICACIÓN 016-2022-00037-00

Ejecutivo Singular

RCI COLOMBIA S.A contra ANDRES FELIPE SEGURA VARGAS

Como quiera que en la renuncia al poder conferido que antecede no se relaciona el envío de dicha actuación al poderdante RCI S.A, tal como lo dispone el art. 76 del C.G.P, este despacho se abstendrá de aceptarla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 042
RADICACIÓN 017-2021-00802-00
Ejecutivo Singular
SYSTEMGROUP S.A.S contra NICOLAS CARLOS PETRAGLIA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

RADICACIÓN 017-2021-00944-00

Ejecutivo Singular

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA contra
EVELIN JULIETH MURIEL**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 015AportanLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 031
RADICACIÓN 017-2022-00050-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra CARLOS ALBERTO RUBIANO DIAZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 043
RADICACIÓN 017-2022-00543-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU CORPBANCA S.A contra ALEXANDER PINO RENGIFO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 051

RADICACIÓN 020-2014-01267-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JUAN PABLO AGUDELO NIÑO Y OTRO

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 052
RADICACIÓN 020-2018-00185-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSE HAROLD BARBA Y OTR**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 053
RADICACIÓN 021-2012-00419-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JESUS MARIA RAMIREZ LEMOS**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 054

RADICACIÓN 021-2016-00663-00

Ejecutivo Singular

**BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra BAIRON GUILLERMO
CABEZAS ORTIZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 055
RADICACIÓN 021-2017-00494-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A contra RUTH ALEXANDRA PINO SANCHEZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 057

RADICACIÓN 022-2015-00160-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARTHA LUCIA ESCOBAR
VALENCIA**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 059
RADICACIÓN 022-2016-00709-00
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra CARLOTA ARIAS DE PINO**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por el abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 060
RADICACIÓN 022-2018-00476-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A contra MIREYA RENGIFO VELASCO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 036
RADICACIÓN 022-2020-00722-00
Ejecutivo Singular
REPONER S.A contra ARIAS MUÑOZ Y CIA LTDA Y OTROS**

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita decomiso y posterior secuestro del vehículo identificado con placas TJX148 de propiedad de la demandada **ARIAS MUÑOZ Y CIA LTDA**, el cual ha sido trabado en la Litis.

Por tal razón, una vez revisado el expediente se constata que dicho vehículo fue debidamente embargado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí, tal como se avizora en el certificado de tradición del automotor arribado al plenario.

Bajo ese entendido, la petición deprecada será accedida por este despacho, al encontrarse ajustada al art. 599 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUACARÍ y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **TJX-148**, que tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, modelo 2014, chasis 9GCFRR905EB018496, motor 4HK1110768 de propiedad de la parte demandada **ARIAS MUÑOZ Y CIA LTDA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.967.214

SEGUNDO. - LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUACARÍ y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 061
RADICACIÓN 023-2015-00128-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra LUIS FELIPE GARCIA VALENCIA**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 33

RADICACIÓN No. 023-2019-00523-00

Ejecutivo SINGULAR

ADIELA LOMBANA S.A contra GLORIA INES CASTRO DE RORIGUEZ Y OTRO

Ejecutoriado el auto que antecede, el despacho observa que en el numeral segundo no se dispuso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre ARCA DISEÑO ARQUITECTURA Y TECNOLOGIA S.A.S. Por tal motivo, y en aras de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutada por igual, se procederá a indicar que dicha orden también cobija los intereses de la mencionada sociedad.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – INDIQUESE que la orden deprecada en el numeral segundo de auto interlocutorio No. 3242 del 30/11/2022 también va dirigida a los bienes de propiedad de la sociedad demandada **ARCA DISEÑO ARQUITECTURA Y TECNOLOGIA S.A.S**

Por secretaria, procédase a librar los respectivos oficios teniendo en cuenta lo aquí manifestado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

RADICACIÓN 023-2022-00126-00

Ejecutivo Singular

CREDILATINA S.A contra LAURA ANDREA JARAMILLO MENA Y OTROS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 38AportanLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 037
RADICACIÓN 024-2021-00921-00
Ejecutivo Singular
SERLEFIN S.A.S BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
contra SANDRO FABIAN MORALES BURBAN**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – TENGASE RATIFICADO el poder inicialmente conferido al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU para que siga actuando en representación del demandante – cesionario SERLEFIN S.A.S, conforme al contrato de cesión allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 043
RADICACIÓN 025-2019-00294-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA contra JAIR JARAMILLO AGUILAR**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 044

RADICACIÓN 025-2020-00133-00

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOHAN SEBASTIAN MORALES
ALEGRIA**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 045
RADICACIÓN 025-2020-00177-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra MONICA MEJIA ARANGO y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 046
RADICACIÓN 026-2019-00830-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ALDEMAR RAMOS ASTAIZA**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 033
RADICACIÓN 028-2021-00145-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra HUGO GONZALEZ INFANTEP**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 047

RADICACIÓN 030-2016-00315-00

Ejecutivo Singular

SERVICIOS FINANCIEROS S.A contra LEYCER ANTONIO MILLAN

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 062
RADICACIÓN 030-2019-00519-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ANIBAL ARAQUE PIMENTEL**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 063

RADICACIÓN 031-2018-00305-00

Ejecutivo Singular

**BANCO ITAU CORPABANCA contra CARLOS ANDRES SANCHEZ
LLANOS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 064

RADICACIÓN 032-2015-00224-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra MARCO ANTONIO PAVI HURTADO

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 065
RADICACIÓN 032-2018-00520-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA S.A contra JONATHAN LLANO RAMIREZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 051
RADICACIÓN No. 032-2021-00193-00
Ejecutivo SINGULAR
RCI COLOMBIA S.A contra HEIDY NEREIDA ARBOLEDA RINCON**

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **HEIDY NEREIDA ARBOLEDA RINCON C.C. 66861790** como empleado de **FUNDACIÓN PARA EL APOYO Y CONTRIBUCION AL DESARROLLO COMUNITARIO** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$15.077.553,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante monica.soto714@aecsa.co para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 039
RADICACIÓN 033-2016-00329-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GAVICOL S.AS**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 040
RADICACIÓN 033-2017-00439-00
Ejecutivo Singular
BANCO CORPBANCA S.A contra JOSE LUIS BLANCO SAENZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 041

RADICACIÓN 033-2018-00873-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra CARLOS NELSON DIAZ HERNANDEZ

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 038
RADICACIÓN No. 033-2022-00267-00
Ejecutivo SINGULAR
COONALSE contra CARMEN PORRAS DE MURILLO**

En atención al oficio allegado por FOPEP, que en su cuerpo contiene

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 23 de noviembre de 2022, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Carmen Porras de Murillo, razón por la cual a partir del mes de diciembre los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Cordialmente

Laura G. González G.

**LAURA GINNETH GONZALEZ GONZALEZ
ANALISTA DE EMBARGOS**

Proyectó:lgonzalez

En merito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, comunicación allegada por FOPEP.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 042
RADICACIÓN 035-2019-00245-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA contra JUAN MANUEL ORTIZ BARCO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 19 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO